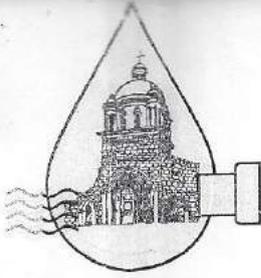


1

**EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE SERVICIOS  
PUBLICOS DOMICILIARIOS DE VILLA DEL ROSARIO  
"EICVIRO E.S.P."**



Vigilada por la S.S.P.D.

Nuir No. 1-54874000-1

**ACUERDO No 004 de 2003  
(MARZO 25 DE 2003)**

**POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS REGLAS PARA LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS QUE RIGEN LA CONTRATACIÓN EN LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE VILLA DEL ROSARIO EICVIRO E.S.P. TENDIENTES A LA REALIZACIÓN DE SU OBJETO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS Y LAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS DE QUE TRATA LA LEY 142 DE 1994.**

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE VILLA DEL ROSARIO EICVIRO E.S.P. EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que los contratos que celebren las entidades estatales tendientes a la realización de su objeto para la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado y a la realización de las actividades complementarias de que trata la ley 142 de 1.994, se rigen por las normas del derecho privado.
2. Que el Honorable Consejo de Estado. Concepto Radicado No 1127 de agosto 20/98: estableció *"que las empresas industriales y comerciales del estado desarrollan el giro ordinario de sus actividades por la contratación de régimen privado. En el evento de que un contrato contemple cláusulas excepcionales sus controversias se tramitan ante la jurisdicción contencioso administrativa"*.
3. Que además hay que incorporar a la contratación de la EICVIRO E.S.P. las disposiciones que en materia de contratación dicte la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico.
4. Que para mantener la unidad en la contratación concerniente a los diversos servicios y actividades que constituye el objeto de la EICVIRO E.S.P. , la JUNTA DIRECTIVA considera conveniente a la luz del Decreto 2170 de 2.002, expedir un nuevo estatuto interno mediante el cual se modifique y ajusten las reglas establecidas en el acuerdo No 017 de agosto 20 de 1997.

En merito de lo expuesto:

**ACUERDA:**

**La Razón para Lograr Nuestra Eficiencia: Hacer las Cosas Bien  
Patrimonio y Compromiso de Todos**

## CAPITULO I. GENERALIDADES

LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE VILLA DEL ROSARIO, "EICVIRO E.S.P.", PARA EFECTOS DE SU CONTRATACIÓN SE AJUSTARÁ A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN ESTABLECIDO Y APROBADO EN EL PRESENTE ACUERDO QUE A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBE:

### CAPITULO II. ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA EICVIRO E.S.P.

POR EL CUAL SE ESTABLECE Y FIJAN REGLAS PARA LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS QUE RIGEN LA CONTRATACIÓN EN LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE VILLA DEL ROSARIO EICVIRO E.S.P.

ARTICULO 1.OBJETO: El presente tiene por objeto la expedición de las reglas con fundamento en las cuales se aplicaran las normas que rigen la contratación en la EICVIRO E.S.P. tendientes a la realización de su objeto para la prestación de los servicios públicos domiciliarios y de las actividades complementarias de los mismos de que trata la ley 142.

ARTICULO 2.CAMPO DE APLICACIÓN: Este estatuto se aplicara a los contratos que la EICVIRO E.S.P. celebre para la realización de su objeto, en cuanto se refiere a la prestación de los servicios públicos domiciliarios y a la realización de las actividades complementarias que se definen en el articulo 14 capitulo segundo definiciones especiales del titulo preliminar de la ley 142/94 o de las normas que modifique o adicione tales disposiciones.

ARTICULO 3.PRINCIPIOS QUE RIGEN LA CONTRATACIÓN: en los contratos que celebre la EICVIRO E.S.P. para la prestación de los servicios públicos domiciliarios y la realización de las actividades de que trata el articulo segundo de este acuerdo se tendrá en cuenta en forma preferencial lo establecido en los articulos 32 y 39 de la ley 142/94.

ARTICULO 4.DE LA CAPACIDAD PARA CONTRATAR: Pueden celebrar contratos con la EICVIRO E.S.P. las personas naturales, jurídicas, cooperativas, uniones temporales, consorcios, y asociaciones conformadas por entidades territoriales consideradas capaces de conformidad con la legislación vigente.

ARTICULO 5.CONFLICTO DE INTERESES; INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del articulo 44 de la ley 142 de 1994, en los contratos que celebre la EICVIRO E.S.P. se aplicaran las reglas establecidas en la ley y especialmente lo previsto en el articulo 66 de la ley 142 de 1994. sobre inhabilidades e incompatibilidades.

ARTICULO 6.DEL REGISTRO DE PROPONENTES: Todas Las personas Naturales o jurídicas que aspiren a celebrar contratos de obra, suministro y compraventa de bienes muebles con la EICVIRO E.S.P. deben estar debidamente inscritos calificados y clasificados en la Cámara de Comercio de su jurisdicción.

PARÁGRAFO: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la resolución 03 de junio 8 de 1995 de la comisión de regulación de agua potable y saneamiento básico la junta directiva de la EICVIRO E.S.P. delega en la dirección administrativa financiera y contable los procedimientos regulados que estimulan concurrencia de oferentes.

ARTICULO 7. COMPETENCIA PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS: la competencia para la escogencia de los contratistas y la celebración de los contratos radica en el gerente, quien podrá delegar total o parcialmente y desconcentrar la realización de todos los actos relacionados con el contrato, con sujeción a las cuantías señaladas por la junta directiva .

ARTICULO 8. DE LAS NORMAS APLICABLES A LOS CONTRATOS: Los contratos que celebre la EICVIRO E.S.P. para desarrollar el giro ordinario de sus actividades se regirán por las disposiciones de régimen privado. En el evento de que un contrato contemple cláusulas excepcionales, sus controversias se tramitan ante la jurisdicción contencioso administrativa.

ARTICULO 9. REGLAS ESPECIALES APLICABLES : Se aplicaran las contenidas en el artículo 36 de la ley 142 de 1994:

1. Podrá convenirse que la constitución en mora no requiere pronunciamiento judicial.
2. Las donaciones que se hagan a la EICVIRO E.S.P. no requieren insinuación judicial.
3. a falta de estipulación de las partes se entiende que se causan intereses corrientes a una tasa mensual igual al promedio de las tasa activas en el mercado y por la mora , a una tasa igual a la máxima permitida por la ley.
4. Si una de las partes renuncia total o parcialmente y en forma temporal o definitiva a uno de los derechos contractuales, ello no perjudica a los demás, y mientras tal renuncia no lesione a la otra parte, no requiere el consentimiento de esta, ni de formalidad o solemnidad alguna.
5. L negociación ,celebración y modificación de los contratos de garantías que se celebren para proteger a las empresas de servicios públicos se someterán a las reglas propias de tales contratos aun si, para otros efectos ,se considera que son parte integrante del contrato que garantizan.

ARTICULO 10. DE LOS CONTRATOS ESPECIALES PARA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS PUBLICOS: Para efecto de sus cometidos podrá la EICVIRO E.S.P. celebrar los contratos de que trata el artículo 39 de la ley 142/94, y en las normas que modifiquen o adicionen tales disposiciones.

ARTICULO 11. DE LAS ACCIONES QUE PUEDE UTILIZAR LA EICVIRO E.S.P. PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES.

La empresa al celebrar un contrato:

1. Tomara las medidas tendientes a su cabal ejecución , a evitar su paralización y a la obtención del logro de los fines que se tuvieron al disponer su realización.
2. Incluirá las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad en los contratos que tengan por objeto el ejercicio de una actividad que constituya monopolio, así como en los contratos de suministro y prestación de servicios.

ARTICULO 12.DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CONTRATACIÓN: La selección del contratista por parte de la EICVIRO E.S.P. ,se efectuara mediante Contratación directa,previa solicitud privada o publica de ofertas que se formularan a un numero de personas según las reglas que mas adelante se establezcan, las que serán tomadas de los registros de proponentes , o a falta de estos de los listados de posibles oferentes que para tales efectos elabore la EICVIRO E.S.P. con el fin de garantizar la transparencia en la contratación estatal.

Solicitud privada de una oferta

- 1. Cuando solo exista una persona que pueda proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor ,o por ser, de acuerdo con la ley, su proveedor exclusivo.
- 2. Cuando la adquisición de un bien se refiera a elementos o suministros para prueba o ensayo, solo en la cantidad necesaria para su practica.
- 3. De los contratos de prestación de servicios profesionales ,o para la ejecución de trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a determinadas personas naturales o jurídicas o para el desarrollo directo de actividades científicas o tecnológicas
- 4. Cuando se trate de contratos de compraventa, suministro de bienes muebles, de transporte o de prestación de servicios cuyo valor sea igual o inferior 100 salarios mínimos legales mensuales.
- 5. Cuando se trate de la contratación de créditos los cuales estarán sujetos a las disposiciones legales para la materia.
- 6. En los casos de urgencia por necesidad del servicio que no de tiempo para la solicitud de varias ofertas y en casos de siniestros relacionados con bienes asegurados por terceros, cuando se trate de evitar la propagación y extensión de los mismos.
- 7. Cuando después de formular solicitudes de ofertas ,no se presente oferta alguna, o ninguna de las presentadas se ajusta al pliego de condiciones o termino de referencia exigidos para la contratación, o cuando se haya declarado desierta la licitación o concurso.
- 8. Cuando se trate de contratos interadministrativos con asociaciones conformadas por entidades territoriales, o cuando el objeto del contrato solo puede ser desarrollado por una cooperativa.
- 9. Cuando se trate de ampliación, modificación o actualización de software ya instalado en la EICVIRO E.S.P. respecto del cual el contratista tenga registrado tales derechos.
- 10. Cuando se trate de la adquisición o permuta de bienes inmuebles, o se den o tomen a título no traslaticio de dominio.

Solicitud privada de varias ofertas.

1. Cuando fuera de los casos anteriores, el valor estimado del contrato este entre 101 y no sea superior a 600 salarios mínimos legales mensuales la EICVIRO E.S.P. Solicitara por lo menos tres ofertas, si no existiere mas de una persona oferente se solicitara oferta a esta.

101

Contenido de los términos de referencia que sirven de base en el desarrollo de los procesos de selección para la contratación directa.

1. Objeto del contrato.
2. Características técnicas de los bienes ,obras o servicios requeridos por EICVIRO E.S.P.
3. Presupuesto.
4. Factores de escogencia de la oferta y la ponderación matemática precisa concreta y detallada de los mismos.
5. Criterios de desempate.
6. Requisitos o documentos necesarios para la comparación de las ofertas referidos a la futura contratación.
7. Fecha y hora limite de presentación de las ofertas.
8. Termino para la evaluación de las ofertas y adjudicación del contrato.
9. Plazo y forma de pago del contrato.

1.Los proyectos de pliegos de condiciones o términos de referencia y los definitivos estarán en la Eicviro e.s.p. para uso del interesado

2.La convocatoria será privada o publica según la cuantía..

3.En la fecha señalada en los pliegos de condiciones los oferentes interesados en participar en el proceso de selección manifestaran su interés haciendo uso del medio que para el efecto indique la entidad, con el fin de que se conforme una lista de posibles oferentes.

4. La adjudicación se hará en forma motivada al oferente que haya presentado la oferta que mejor satisfaga las necesidades de la entidad de conformidad con los requisitos exigidos y los factores de escogencia señalados en los pliegos de condiciones o términos de referencia, siempre que la misma sea consistente con los precios del mercado.

Solicitud publica de ofertas:

Si la cuantía estimada del contrato excede de 601 salarios mínimos legales mensuales, la EICVIRO E.S.P. formulara invitación publica mediante la inserción de los pliegos de condiciones en la pagina web de la entidad o,la publicación de los mismos en un diario de amplia circulación cuado menos con diez días calendario de antelación a la fecha del acto que ordena la apertura del proceso de selección correspondiente.

**ARTICULO 13.CONTRATOS QUE DEBEN CELEBRARSE POR MEDIO DE LICITACIÓN O CONCURSO PUBLICO.**

Se someterán a licitación o concurso publico:

- Aquellos contratos que celebren la EICVIRO E.S.P. que incluyan cláusulas por medio de las cuales se crea un “Área de servicio exclusiva”, o los que tengan por objeto modificar algunas de las cláusulas de los contratos que hayan creado tales áreas, en el sentido de modificar el concesionario, las tarifas, el área, su tamaño, el programa de inversiones o el termino del duración de la misma.

- Aquellos contratos de concesión y administración delegada o los que tengan por objeto encomendar a terceros cualquiera de las actividades que ella realiza para prestar los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
- Los contratos que tengan por objeto la adquisición de agua para la distribución, entre una empresa con posición dominante en el mercado y quien haya de captar y eventualmente, tratar el agua.

**ARTICULO 14. CONTRATOS QUE DEBEN CELEBRARSE POR OTROS PROCEDIMIENTOS REGULADOS QUE ESTIMULEN LA CONCURRENCIA DE OFERENTES:**

- Los contratos de administración profesional de acciones, a los que se refiere el numeral 2 del artículo 39 de la ley 142 de 1.994.
- Los que celebre la EICVIRO E.S.P. con quienes sean sus competidoras.
- Los que celebre la empresa por su posición dominante en el mercado y cuya principal actividad consiste en distribuir bienes provistos por terceros, con un tercero en cuyo capital tenga una participación superior a un veinticinco por ciento.
- Todos los que celebre la empresa para plazos superiores a cinco años.
- Los que celebre, con el objeto de asociarse con otras personas, para el mismo propósito u otro directamente relacionado con el.
- Los que celebre con el objeto de asociarse con otras personas para la creación o transformación de empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo.
- PARÁGRAFO: La emisión de acciones por parte de la EICVIRO E.S.P. y su suscripción, se regirá por las normas que regulan la oferta pública de valores. Cuando no se requiera la inscripción en el Registro Nacional de Valores de emisión y suscripción de acciones se regirá por las normas de derecho privado y por las disposiciones especiales contenidas en la ley 142 de 1.994.

**ARTICULO 15°. EXCEPCIONES AL DEBER DE REALIZAR LICITACIÓN U OTRO PROCEDIMIENTO PARA ESTIMULAR CONCURRENCIA DE OFERENTES.** No será obligatorio utilizar licitación pública o los otros procedimientos regulados a los que se refiere el Art. 3 de la resolución 03 del 8 de junio de 1.995 de la Comisión Reguladora de Agua Potable y Saneamiento Básico, en los siguientes casos:

- Por razón del objeto de los contratos. Para celebrar contratos de muto, prestación de servicios profesionales, desarrollo directo de actividades científicas o tecnológicas, y arrendamientos o adquisición de inmuebles.
- Por razón de las circunstancias en las que ha de celebrarse el contrato. Si la necesidad del servicio lo requiere, pero los contratos en los que se invoque esta causal no pueden celebrarse a plazos superiores de seis meses.
- Por razón de las condiciones de mercado. Cuando no se ha recibido ninguna manifestación de interés, ni se sepa de la existencia de una pluralidad de oferentes.
- Los contratos que se celebren con recursos provenientes de organismos internacionales de los cuales hagan parte Colombia o los que se celebren en el marco de convenios internacionales.

**ARTICULO 16°. PROCEDIMIENTO EN LOS DEMÁS CONTRATOS:** Los demás contratos para los que no existe en la resolución 03 del 8 de Junio de 1.995 de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico y que celebren las entidades prestadoras

entidades prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, se ceñirán a lo dispuesto a los procedimientos establecidos en este acuerdo y a los demás que la Junta Directiva de la EICVIRO E.S.P. establezca o adicione en el futuro, dando cumplimiento al criterio de asegurar concurrencia de eventuales contratistas e igualdad de condiciones.

- **ARTICULO 17. INCLUSIÓN OBLIGATORIA DE CLAUSULAS EXCEPCIONALES:** Será obligatoria la inclusión de cláusulas excepcionales en los contratos que celebren las entidades prestadoras de servicios públicos oficialmente autorizadas en los siguientes casos:

- Deben incluirse cláusulas excepcionales en los contratos de obra, consultoría, suministro de bienes y compraventa, siempre que su objeto de no ser cumplido en la forma pactada, pueda traer como consecuencia necesaria y directa la interrupción en la prestación del servicio público domiciliario de acueducto, alcantarillado y aseo o la reducción de los niveles de calidad de agua exigidos por las autoridades competentes según la ley.

Como criterio para la inclusión de las cláusulas, la empresa deberá tener en cuenta la existencia de precedentes en los cuales el incumplimiento de contratos de similar naturaleza, ha conducido a la interrupción en la prestación del servicio público domiciliario de acueducto, alcantarillado o aseo o a la reducción de los niveles de calidad de agua exigidos por las autoridades.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Conservación de antecedentes: La EICVIRO E.S.P. deberán conservar dentro de los antecedentes de los contratos, la motivación con base en la cual se decidió incluir las cláusulas excepcionales para que la comisión pueda ejercer las facultades del inciso final del Art. 73 de la ley 142 de 1.994. La conservación de tales antecedentes se hará mientras no hayan transcurrido seis meses después de haberse producido la caducidad de las acciones contractuales a las que los contratos pueda dar lugar.

**ARTICULO 18. TRÁMITE DE CONTRATACIÓN:** Cuando se vaya a seleccionar un contratista, la Empresa tendrá en cuenta lo siguiente:

1. Se elaborará estudios, diseños, planos, proyectos y documentos de contratación, pliegos de condiciones, términos de referencia o solicitudes de cotización, que sean del caso, con la debida antelación a la iniciación del procedimientos de selección.

Los documentos de contratación se elaborarán teniendo en cuenta lo siguiente:

- a. Se detallarán con precisión y claridad los aspectos relativos al objeto del contrato.
- b. Se fijarán los requisitos objetivos, necesarios para participar en el procedimiento de selección.
- c. Las reglas del procedimiento deberán ser objetivas y claras, de modo que permitan ofrecimientos de igual naturaleza.
- d. Se deberán fijar términos para el cumplimiento de las distintas etapas del procedimiento de selección.
- e. Se deberá fijar el termino que tienen el o los posibles oferentes, para formular propuesta.

- f. Salvo en los casos previstos en el numeral 1 del artículo 12 del presente acuerdo, se fijarán los factores que se tendrán en cuenta para evaluar y comparar los distintos ofrecimientos, y seleccionar entre ellos el más favorable, tales como el cumplimiento, la cabalidad, los aspectos técnicos, la experiencia, la organización, la disponibilidad de equipos, el plazo y el precio, los que serán ponderados de manera precisa y detallada, de conformidad con lo que se disponga en los documentos de contratación. la favoralidad no podrá estar representada en factores distintos a los señalados en tales documentos, ni sólo en algunos de ellos.
- g. Se fijará un plazo razonable para que la Empresa adelante los estudios técnicos, económicos y jurídicos necesarios para el análisis y evaluación de las propuestas, el cual podrá ser prorrogado hasta en un cincuenta por ciento(50%).
- h. Se fijarán los plazos para la adjudicación, para la formalización y para la liquidación del contrato, cuando esta última fuere pertinente, plazos que podrán ser ampliados hasta en un cincuenta por ciento(50%).
- i. Se deberá expresar que los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento(50%) de su valor inicial, expresado en salarios mínimos legales mensuales. Los contratos de interventoría, administración delegada y consultaría se podrán aumentar en un porcentaje mayor previa autorización del Gerente general.
- j. Se podrá señalar la posibilidad de que los proponentes se presenten al procedimiento de contratación en consorcio o en unión temporal cuando la administración estime que de tal forma de contratación se pueden derivar beneficios para la Empresa.

- 2. Se obtendrá la certificación presupuestal respectiva, y la autorización para iniciar el proceso de contratación emanada del funcionario competente.
- 3. Una vez cumplido lo anterior, se formulará la invitación a participar en el proceso de contratación al posible o posibles oferentes y se fijará el aviso, cuando haya lugar a ello. La invitación deberá estar acompañada de los documentos de contratación, en los que se indicará el término para presentar oferta. Si hubiere lugar a efectuar solicitud pública de ofertas, se hará una o más publicaciones en la pagina web o en periódicos de amplia circulación Nacional, en las que se invite a los interesados a que presenten oferta, se señale el lugar y término para la venta de pliegos; y se incluya la información indispensable, de acuerdo con la naturaleza del contrato.
- 4. Vencido el plazo para presentar las ofertas recibidas serán sometidas análisis, evaluación y comparación, para efectos de adjudicación. Con tal fin, se observarán las reglas que se hayan fijado en los documentos respectivos. El funcionario asignado elaborará el informe de análisis y conclusiones.
- 5. En los eventos que a continuación se señalan previos los estudios y análisis pertinentes, el Gerente General o el funcionario competente para adjudicar, de acuerdo con las delegaciones que aquel hiciere, dispondrá, si es el caso, que en la contratación se proceda a la etapa de ajuste económico de las ofertas que cumplen, siempre con arreglo a los principios señalados en este estatuto:

- a. Cuando las propuestas recibidas sean económicamente inconvenientes para la Empresa.
- b. Cuando la incidencia del precio en la valoración global de la oferta pueda conducir a desestimar ofertas que presenten ventajas comparativas para las empresas.
- c. Cuando se considere que dicho procedimiento se pueden obtener ventajas económicas para la Empresa.

Para los efectos del ajuste económico la Empresa llamará a los proponentes que cumplan con los factores de selección definidos en los documentos de contratación, para que presenten una nueva propuesta económica, en sobre cerrado, dentro del término que con tal fin se fije, vencido del cual se procederá su apertura, y a la evaluación de las ofertas considerando los factores de selección inicialmente establecidos.

Durante la etapa de ajuste económico, ningún proponente podrá retirar su oferta, ni introducirle modificaciones que la hagan mas desfavorable para la Empresa.

- 6. Se hará la adjudicación, o la declaratoria de desierta si es del caso, debidamente motivadas, por el funcionario competente, dentro del termino fijado en los documentos de contratación.
- 7. La adjudicación se notificara al proponente favorecidos y se comunicara a los no favorecidos.

PARÁGRAFO: Salvo casos especiales, autorizados expresamente por el Gerente General, no podrá iniciarse la ejecución de los contratos antes de que se eleven a escrito, cuando dicha formalidad se requiera, o de que se haya notificado la adjudicación, si no requiere aquella, y en ambos casos, de que se haya aprobado la garantía única que, de conformidad con las normas vigentes en la Empresa, deben constituir los contratistas.

En el caso de que se autorice la iniciación anticipada de la ejecución del contrato, la Empresa podrá pagar al contratista las sumas a que se haga acreedor, pero la entrega del anticipo requerirá siempre que se constituya la garantía única que ampare la correcta inversión y el reintegro del mismo.

ARTICULO 19.DE LA ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES: La enajenación de los bienes muebles e inmuebles por la Empresa, se sujetara a las siguientes reglas:

- 1. La Empresa podrá enajenar los bienes que no se requieran para la prestación de servicios:
- 2. Podrán darse de baja por la administración los bienes muebles que por su desgaste o por obsolescencia no sean útiles para el servicio al cual se hayan destinado, o no sean susceptibles de adaptación o reparación, al igual que aquellos que no se requieran para la prestación del servicio.

La venta de los bienes muebles señalados en este numeral requerirá el proceso de subasta publica, cuando su valor unitario exceda de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales. En los demás casos la venta se hará conforme a las reglas actualmente vigentes en la Empresa. No se requerirá de subasta cuando la venta de los bienes vaya a hacerse a entidades oficiales o de beneficencia publica.

La Empresa podrá acudir a la venta de bienes a través de los martillos, cuando considere conveniente.

- 3. La enajenación de inmuebles requerirá autorización de la Junta Directiva. Como norma general la venta se hará en publica subasta. Cuando la venta se vaya hacer a entidades oficiales o de beneficencia publica, esta se hará directamente previa avalúo del inmueble. También procederá la venta directa de bienes de inmuebles cuando, por la situación geográfica especial de estos, el Gerente General considere que se deben vender al colindante o colindantes, para no causarles perjuicios.
- 4. La subasta publica se sujetara a las siguientes reglas:
  - a) Avalúo previo del bien, el cual deberá realizarse conforme disponga la ley, o en su defecto, las normas internas de la Empresa.
  - b) La subasta se comunicara al publico por medio de aviso que se publicara en un periódico de amplia circulación. En el aviso se indicaran la fecha, hora y lugar donde se llevara a cabo la subasta, el avalúo de los bienes, la forma de pago, los datos necesarios para su identificación y la forma de hacer las ofertas. Entre la fecha de la publicación del aviso y la subasta medirá un termino mínimo de veinte (20) días y un máximo de treinta (30) días calendarios.
  - c) La postura no podrá ser inferior al avalúo de cada bien objeto de subasta.
  - d) En el aviso se informará que para ser postura se requiere haber consignado un valor igual al veinte por ciento (20%) del total del avalúo, suma que será considerada como cláusula penal que podrá retener la Empresa a su favor, en caso de incumplimiento del postor. La empresa podrá exigir un deposito de valor superior al antes señalado, pero en dicho caso, la retención a favor de la Empresa se limitara al veinte por ciento (20%) del avalúo total, condición que deberá insertarse en las reglas de la subasta.
  - e) Las ofertas deberán ser hechas siempre por escrito y presentadas en sobre cerrado, las que se recibirán hasta la hora señalada como limite para su presentación y se depositaran en una urna dispuesta para el efecto, previamente sellada.
  - f) La subasta deberá ser presenciadas por el funcionario en que se halla delegado tal atribución, quien suscribirá el acta correspondiente.
  - g) La adjudicación debe hacerse públicamente, inmediatamente haya terminado la subasta, al mejor postor, sobre las bases del avalúo. En caso de empate se adjudicará al postor que hubiere hecho primero la

11

primero la presentación de la oferta, lo que se determinará por la numeración y la fecha de recepción correspondiente.

5) El adjudicatario dispondrá de un termino máximo de diez (10) días hábiles para completar el pago; si no lo hiciere, perderá a favor de la Empresa la suma consignada para hacer postura, de conformidad con el literal del numeral anterior. El plazo para cada caso particular deberá ser fijado en las reglas que regirá la subasta.

6) Cuando en la enajenación del inmueble se concediere plazo, se debe garantizar la deuda con hipoteca de primer grado, que deberá constituir sobre el inmueble correspondiente.

PARÁGRAFO 1: Si la subasta se refiere a bienes muebles o inmuebles que fueren divisibles en lotes y se considerasen convenientes vender estos separadamente, se debe anunciar y realizar en dicha forma.

PARÁGRAFO 2: Cuando tramitada una subasta pública no se presentaren postores, el Gerente o el funcionario competente según la cuantía, podrán autorizar la venta directa a quien demuestre interés en la adquisición, en las mismas condiciones de precio que rigieron la subasta, o disponer que predio reavalúo, se abra nueva subasta.

ARTICULO 20. DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES: Sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes de reforma urbana y reforma agraria, la Empresa podrá adquirir los bienes inmuebles mediante negociación directa con el titular de la propiedad de los mismos, previas las autorizaciones a que haya lugar.

Para tales efectos deberá procederse a realizar avalúos, de conformidad con lo señalado en el artículo anterior.

En todo caso, la compra de bienes inmuebles destinados al desarrollo de proyectos de generación y de transmisión de energía eléctrica, acueductos, riegos y regulación de ríos y caudales, continuara rigiéndose por la ley 56 de 1.981 o las normas que la sustituyan, modifiquen o adicionen.

ARTICULO 21. DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES PARA LAS PROVEEDURÍAS DE LA EMPRESA: La adquisición de bienes que tengan como destino la enajenación de los mismos a los beneficiarios del servicio de las proveedurías de la Empresa, no estará sujeta a los procedimientos ni a las reglas específicas previstas en el presente decreto, pero en ella se observarán todos los principios establecidos en su artículo tercero.

La adquisición de estos bienes seguirá sujetándose a las disposiciones y practicas actualmente vigentes en la Empresa.

PARÁGRAFO: Lo anterior también será aplicable a las adquisiciones de bienes y servicios que se hagan mediante fondos fijos y cajas menores.

ARTICULO 22.DE LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS: En los contratos de tracto sucesivo que celebre la Empresa y en los demás que estas lo consideren convenientes, podrá estipularse que proceda la liquidación de los mismos de común acuerdo entre las partes contratantes. La liquidación se realizara dentro del termino que se fije en el respectivo contrato. En esta etapa se acordarán los ajustes, revisiones, reconocimientos y transacciones a que haya lugar.

En el acta de liquidación constara además los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que lleguen las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poderse aclarar a paz y salvo.

ARTICULO 23.DE LAS MODALIDADES DE LOS CONTRATOS QUE CELEBRE LA EICVIRO E.S.P. Los contratos deberán constar siempre por escrito

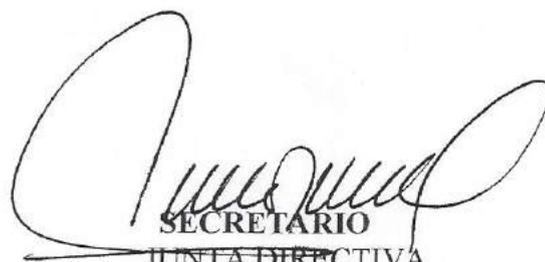
ARTICULO 24.El presente acuerdo deroga todo lo que le sea contrario en especial el Acuerdo N° 017 de Agosto 20 de 1.997.

ARTICULO 25. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación.

Dado en Villa del Rosario a los 21 días del mes de Marzo de dos mil tres (2003). ✓

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

  
**PRESIDENTE**  
JUNTA DIRECTIVA  
EICVIRO E.S.P

  
**SECRETARIO**  
JUNTA DIRECTIVA  
EICVIRO E.S.P

---

**REUNION ORDINARIA DE JUNTA DIRECTIVA**  
**ACTA No. 001 DEL 2010**

**ORDEN DEL DIA**

En el Municipio de Villa del Rosario Departamento de Norte de Santander a los 8 días del mes de febrero del 2010 siendo las 7:00 a.m, previa convocatoria de los miembros de la Junta Directiva, se inicia la reunión ordinaria por parte de la Presidenta de la Junta Directiva de EICVIRO ESP. Doctora Emperatriz Misse Millán, quien les brinda la bienvenida y les agradece su presencia.

La Señora Alcaldesa Presidenta de la Junta Directiva, cede la palabra al secretario de la Junta Doctor Sergio Alberto Díaz Pulido gerente de EICVIRO ESP, quien da lectura al orden del día.

- 1) Llamado a lista y verificación del Quórum.
- 2) Modificación de la estructura y planta de personal de la empresa y fijación asignaciones civiles
- 3) Modificación presupuesto de ingresos y gastos para el año 2010
- 4) Autorización de facultades al señor gerente y modificación del Estatuto de Contratación, Acuerdo 004 de 2003.
- 5) Propositiones y varios

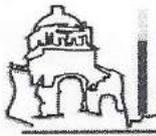
1.- En cumplimiento del punto primero del orden del día se verifica que se encuentran presentes seis (6) de de los siete (7) integrantes de la Junta Directiva por lo que hay quórum decisorio.

2.- En desarrollo del punto segundo La presidenta Dra. EMPERATRIZ MISSE MILLAN Alcaldesa Municipal toma la palabra para poner en conocimiento de los honorables miembros de la Junta Directiva los hechos que se llevaron a cabo el día 7 de febrero a las 4:00 a.m para la recuperación de la empresa por parte de la Alcaldía Municipal de de acuerdo a lo dispuesto en las resoluciones 0542 de 2008 y 072 de 2009 por las cuales se dispuso que por la Alcaldía municipal se asumiese la prestación directa de los servicios de acueducto y alcantarillado, resoluciones que de acuerdo a la sentencia de tutela No. 0809 proferida por la Corte Constitucional el pasado 17 de noviembre del 2009, gozan de presunción de legalidad, consecuencia de lo cual, lo dispuesto en ellas es de obligatorio cumplimiento. Así mismo, se hace del conocimiento de la junta directiva como el ingreso a las instalaciones de la empresa, se detecto el saqueo que la misma había sufrido con la pérdida, entre tanto las instalaciones se hallaban en poder de SERPVIR S.A, de varios CPU con información necesaria para la marcha de los servicios prestados y de 52 canecas de químicos utilizados en el proceso

---

*El Compromiso es de todos*

CALLE 23 No. 12-20 B, GRAN COLOMBIA VILLA ROSARIO  
TELEFONOS: 5708211, 5706380, 5706673  
Correo: eicviro@hotmail.com



NORTE DE SANTANDER  
MUNICIPIO VILLA DEL ROSARIO

EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE VILLA DEL ROSARIO  
**EICVIRO E.S.P.**

purificación del agua, químicos que afortunadamente fueron recuperados por entrega que de los mismos hizo el funcionario en cuyo poder se hallaban, funcionario que por demás, suscribe acta de entrega donde detalla cómo se pretendió cometer este atentado contra el bienestar de la población.

Acto seguido el secretario procede a leer la propuesta del acuerdo para la modificación de la planta de personal, las asignaciones civiles y la estructura que va a tener la empresa EICVIRO ESP a partir de la fecha en razón que las nuevas condiciones de prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado requiere de personal para la gestión de la empresa, planta que de acuerdo a los propósitos de austeridad que han de observarse será la mínima esencial. Interviene el señor Salvador Estupiñán Cáceres para señalar que lo importante en este momento es no paralizar el servicio, y que si se va a trabajar con una planta como la propuesta se estaría disminuyendo en más de un 50% respecto de aquella con la cual operaba Serpvir, situación que implicaría que los nuevos funcionarios se comprometan a realizar su labor con compromiso y eficiencia y así lograr altos niveles de eficiencia y calidad.

Toma la palabra la presidenta Dra. Emperatriz y pregunta sobre la modificación de la estructura y planta de personal así como las asignaciones civiles propuestas, y el secretario contesta que se hizo de acuerdo a la necesidad y dificultad del cargo; además se insistió en el criterio de trabajar con una planta mínima que sin afectar la calidad del servicio no signifique una carga de prestaciones excesiva. Sometida a votación la planta de personal, las asignaciones civiles y la estructura que va a tener la empresa EICVIRO ESP esta es aprobada por unanimidad.

3.- Toma la palabra el secretario donde da a conocer lo expuesto por la Alcaldesa, y se pone en consideración la modificación del presupuesto de Ingresos y Gastos para el año 2010 para su aprobación, teniendo en cuenta que había un presupuesto inicial por valor de \$314.484.364, por la razones expuestas anteriormente como son la recuperación de la empresa por parte de la Alcaldía Municipal de acuerdo a lo dispuesto en las resoluciones 0542 de 2008 y 072 de 2009 por las cuales se dispuso que por la Alcaldía Municipal se asumiese la prestación directa de los servicios de acueducto y alcantarillado, resoluciones que de acuerdo a la sentencia de tutela No. 0809 proferida por la Corte Constitucional el pasado 17 de noviembre del 2009, por valor de \$1.970.913.087 por tal razón se necesita primero que la codificación o rubros presupuestal que anteriormente se utilizaban se cambie a la nueva estructura en lo que respecta a los rubros de acuerdo al plan de cuentas que aplica la Superintendencia de Servicios Públicos; los parámetros utilizados para la modificación al presupuesto fueron tomados de acuerdo a los recaudos y gastos de la empresa SERPVIR ESP y ajustados de al IPC Vigente para este año, con las debidas adiciones del caso para una empresa pública, segundo propone que se haga una Resolución motivada para adoptar dicho presupuesto a la empresa EICVIRO ESP.

---

*El Compromiso es de todos*

CALLE 23 No. 12-20 B, GRAN COLOMBIA VILLA ROSARIO  
TELEFONOS: 5708211, 5706380, 5706673  
Correo: eicviro@hotmail.com



NORTE DE SANTANDER  
MUNICIPIO VILLA DEL ROSARIO

EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE VILLA DEL ROSARIO

**EICVIRO E.S.P.**

El Representante de la comunidad señor Salvador Estupiñán toma la palabra y sugiere tener en cuenta la cartera de la empresa SERPVIR ESP para los recaudos y sugiere tomar medidas al respecto. No habiendo modificaciones sustanciales en el contenido. Fue aprobado por unanimidad.

4.- Autorización de facultades y modificación del Estatuto de Contratación, Acuerdo 004 de 2003.

La Junta ante la inusual y particular situación planteada con el inicio de la prestación de los servicios públicos esenciales de acueducto y alcantarillado, que encuentra a al EICVIRO ESP. con sólo tres (3) funcionarios, aprobó facultades extraordinarias al Gerente para adelantar toda contratación y gestiones necesarias para garantizar el normal funcionamiento de la empresa para una adecuada y oportuna prestación de los servicios, razones estas por las cuales, además, se procede por la junta a modificar el Estatuto de Contratación de la empresa, Acuerdo 04 de 2003, específicamente en sus artículos 6 y 12. El artículo 6 respecto a que las personas Naturales o Jurídicas que aspiren a celebrar contratos de obra, suministro y compraventa de bienes muebles que superen los ciento un salarios mínimos legales mensuales vigentes deberán estar debidamente inscritos, calificados y clasificados en el Registro Único de proponentes de la Cámara de Comercio. Y el artículo 12 respecto a las modalidades de contratación que serán las de licitación pública, en aquellos casos establecidos en el artículo 13 del acuerdo 004 de 2003; Invitación Pública Abierta cuando la cuantía exceda de 101 SMLMV e Invitación Privada cuando la cuantía sea igual e inferior a 101 SMLMV. El acuerdo respectivo hace parte integral de esta acta.

La autorización otorgada al señor gerente se extiende para suscribir convenios y contratos con la Alcaldía y demás entidades públicas y privadas para la ejecución de los aportes del sistema general de participaciones así mismo para de ser necesario, establecer y/o modificar la codificación del presupuesto general de ingresos y gastos de la entidad para el año 2010; así como también el traslado y cambio del PAC anual de caja de la empresa EICVIRO ESP.

5.- Propositiones y varios. Toma la palabra la presidenta y pregunta sobre el concepto para contratar camioneta para el transporte y se da la autorización para hacerlo.

Se propuso hacer las respectivas denuncias ante la autoridad competente de la sustracción de las CPU y el servidor que contenía la información financiera y comercial de SERPVIR ESP para poder entorpecer el funcionamiento de la nueva empresa prestadora de servicios, también se debe denunciar el robo de cincuenta dos pimpinas utilizadas para el tratamiento del agua, colocando en peligro la salud de la población de Villa del Rosario se anexa el acta de inventario de los objetos y equipos que se encontraban en la entidad, firmada por el personero municipal doctor IVAN CERES así mismo como el escrito donde se hace entrega de las 52 pimpinas de químicos como se informó a la junta.

*El Compromiso es de todos*

CALLE 23 No. 12-20 B, GRAN COLOMBIA VILLA ROSARIO  
TELEFONOS: 5708211, 5706380, 5706673

Correo: eicviro@hotmail.com



NORTE DE SANTANDER  
MUNICIPIO VILLA DEL ROSARIO

EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE VILLA DEL ROSARIO

**EICVIRO E.S.P.**

Interviene la presidenta y dice que es necesario hacer pagos pequeños de dinero por la cual se debe constituir una caja menor por cuantía de \$ 2.000.000, esta propuesta es aprobada por los miembros de la Junta Directiva.

El señor Salvador pide la palabra y sugiere sobre algunos mecanismos se van a utilizar para recuperar la cartera de la empresa SERPVIR ESP. Concluyendo que aunque no haya medios se debe empezar a facturar a nombre de EICVIRO ESP.

Se debe entregar informe a la Superintendencia de servicios públicos con la razón social de EICVIRO ESP y la actualización del SUI y certificación.

Hacer llegar a cada miembro copia del acta y llevar un archivo en orden sobre el mismo. Hablar con el Ing. De Sistemas sobre como se encuentra la información actual de la empresa y las medidas que se deben tomar inicialmente.

Realizar perifoneo y propaganda en medios de comunicación sobre la prestación del servicio de ahora en adelante.

Tomar póliza de responsabilidad civil para funcionarios públicos. ✓

No siendo otro el motivo de la presente Junta Ordinaria se da por terminada, siendo las 11:00 A.M, para constancia de lo anterior se procede a firmar por quienes en ella intervinieron:

**EMPERATRIZ MISSE MILLAN**  
Presidenta Junta Directiva

**SERGIO ALBERTO DÍAZ PULIDO**  
Secretario Junta Directiva

*El Compromiso es de todos*

CALLE 23 No. 12-20 B, GRAN COLOMBIA VILLA ROSARIO  
TELEFONOS: 5708211, 5706380, 5706673

Correo: eicviro@hotmail.com